

18612 *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 881/1991-03, interpuesto por «Frutas y Pescados Moreno, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 881/1991-03, promovido por «Frutas y Pescados Moreno, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa a la legislación vigente en materia de frutas y verduras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Jesús Guerrero Laverat, en nombre y representación de «Frutas y Pescados Moreno, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de fecha 5 de julio de 1990, dictada por la Dirección General de Política Alimentaria, y la de 7 de febrero de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones están ajustadas a derecho; con imposición de las costas al recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18613 *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.121/1989, interpuesto contra sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.642/1988, promovido por la Federación Sindical de Administración Pública de Madrid-Región de CC. OO.*

Con fecha 24 de febrero de 1989, la entonces Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia), dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.642/1988, interpuesto por «Federación Sindical de Administraciones Públicas Madrid-Región de CC. OO.», sobre adjudicación de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado señor don Angulo Jiménez, en nombre y representación de la Federación Sindical de Administración Pública de Madrid-Región de Comisiones Obreras, contra la Resolución tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se desestima la solicitud de reclasificación de dos trabajadores, debemos declarar y declaramos que la mentada Resolución no vulnera el artículo 28.1, en relación con el 14 de la Constitución Española.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 26 de septiembre de 1991, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos inadmisile la apelación interpuesta por la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras de Madrid-Región, contra la sentencia de la Sección Octava del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 24 de febrero de 1989, dictada en el recurso 1.642/1988. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

18614 *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.578, promovido por doña Flora Alfayate Santos.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo

número 46.578, promovido por doña Flora Alfayate Santos, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Flora Alfayate Santos, contra los actos a que se contrae esta litis; que confirmamos por ser ajustados a Derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro, por delegación (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

18615 *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.165/1987, interpuesto por don Vicente Chacón Fortúnez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de noviembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.165/1987, promovido por don Vicente Chacón Fortúnez, sobre reducción de jornada y de retribuciones, y sobre complemento de dedicación especial y cotizaciones a la Seguridad Social, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la excepción de cosa juzgada contra el acto a que se refieren los autos del recurso contencioso-administrativo número 703/1985, seguidos ante esta misma Sección, terminado por sentencia firme, de fecha 5 de julio de 1991, desestimatoria de las peticiones formuladas por el actor y otros más contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el caso a que se refieren los presentes autos (suscitado entre el actor y la misma Administración), debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo planteado por don Vicente Chacón Fortúnez contra la Resolución del referido Ministerio que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de sus peticiones sobre reducción de jornada y retribuciones y sobre complementos de dedicación especial y cotizaciones a la Seguridad Social por concurrir para dicha inadmisibilidad la referida excepción, recogida en el artículo 84, apartado d), de la citada Ley Reguladora, y ello sin hacer imposición de costas, y sin que proceda la interposición de recurso de apelación contra esta Resolución.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

18616 *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 501/1989, interpuesto por don Cipriano Díaz Jodar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 501/1989, interpuesto por don Cipriano Díaz Jodar, sobre la no integración del recurrente en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Cipriano Díaz Jodar, contra la Resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, de 6 de octubre de 1987, que desestimó la petición formulada de integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales, y contra la Orden de 22 de diciembre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones impugnadas, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.